



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL - RCC
<b>Demandante</b>	MARTA LUCIA LONDOÑO TORO
<b>Demandado</b>	GRUPO PROMOTORA URBANO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 2019 00010 00
<b>Asunto</b>	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el superior, H. Tribunal Superior de Medellín; quien, a través de sentencia adiada a 16 de marzo de 2021, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 22 de febrero 2020.

A la ejecutoria procédase con la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al artículo 366 del C.G del P.

Por último, En atención a la solicitud obrante a folios 493 y 494, no se tendrá en cuenta el escrito por medio del cual el demandado Santiago Vélez Penagos confiere poder a una profesional del derecho, pues no cumple los requisitos exigidos para tal cosa. Por lo tanto, se allegará nuevo acto de empoderamiento, el cual si es otorgado en los términos del art. 5º del Decreto 806 de 2020, deberá ser enviado mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de propiedad del otorgante, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Pero si se pretende otorgarse bajo el amparo del C.G.P., deberá hacerse presentación personal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**